



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso verbal especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica seguido por **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.** contra **MANUEL SALVADOR MEZA BARRIOS.**

INFORME SECRETARIAL: 11-01-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2023-00530-00. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso verbal especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica seguido por **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.** contra **MANUEL SALVADOR MEZA BARRIOS.**
Radicado No. 479804089001- 2023-00530-00.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida a través de apoderado judicial por BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P. contra MANUEL SALVADOR MEZA BARRIOS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial impetra demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica respecto del inmueble denominado LA ESPERANZA, en el municipio de Zona Bananera-Magdalena identificado con matrícula inmobiliaria número 222-3948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y que según el libelo introductorio es de propiedad del señor MANUEL SALVADOR MEZA BARRIOS.

Sería del caso admitir la presente demanda, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte demandante no aportó el título de depósito judicial que debía constituir por la suma estimada como indemnización de los perjuicios ocasionados al propietario del predio sirviente con el ejercicio de la servidumbre. Si bien es cierto se hizo mención en el acápite de pruebas así: "Depósito judicial en el Banco Agrario a favor de MANUEL S. MEZA", este no fue aportado al expediente digital, siendo uno de los documentos requeridos para su admisión de acuerdo con el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, se debe aportar el correspondiente poder para iniciar el proceso, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil se deben remitir desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sin embargo, la dirección del correo electrónico del profesional del derecho doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VILLAMIL, relacionada en el poder, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se evidencia que, en el certificado de existencia y representación legal expedido el día 4 de diciembre de 2023, por la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la razón social BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., con NIT No. 901409748-6 se tiene como su dirección para notificación judicial el correo electrónico monica@bogsolar.com, no obstante, el poder otorgado al señor ANTONIO JOSE GOMEZ VILLAMIL fue remitido desde la cuenta andrea@bogsolar.com, lo que contradice lo previsto en la norma antes reseñada.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida a través de apoderado judicial por **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.** contra **MANUEL SALVADOR MEZA BARRIOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00530 Y 17-BNE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:
Sofía Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed99bdc495fbb8d206441db85cfabb5fdfe0d4b878134dd4004637f15fb1de5f**

Documento generado en 17/01/2024 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>